

PRORROGADA ORD 2008/2009

Bolívar, 23 de Septiembre de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5211/04

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1755/2004 =

ARTICULO 1°: Otórgase un plazo de cuatro (4) años a partir del 01-08-04 a las salas extractoras de miel que están ubicadas en la planta Urbana, para trasladar sus instalaciones a un lugar donde la ordenanza de zonificación lo permita.

ARTICULO 2°: Solamente estarán encuadradas dentro de este plazo aquellas salas, que cumplan con todas las normativas dictadas por SENASA y aplicadas por MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BS AS. El lugar de descarga debe permitir el ingreso del vehículo de transporte a un ámbito cerrado cuyas ventanas estarán protegidas con alambre tipo mosquitero que evite el pillaje de las abejas.

ARTICULO 3°: Queda totalmente prohibido almacenar alzas llenas o vacías, como cualquier otro elemento que hacen al procesamiento de la extracción de miel al aire libre en el predio de la planta.

ARTICULO 4°: Dentro de este plazo quedan solamente comprendidas las salas extractoras de miel ya instaladas a la fecha y que cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 2°.

ARTICULO 5°: Todo lo mencionado en los artículos anteriores queda automáticamente sin efecto en caso que los vecinos a alguna de las plantas extractoras denuncien que se encuentran afectados por alguna causa fehacientemente demostrada.

ARTICULO 6°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004.

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA